



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

El Grupo Alavés de Defensa y Estudio de la Naturaleza, GADEN , con CIF: G01052554 y domicilio a efecto de notificaciones en el apartado de correos 899 de Vitoria-Gasteiz, comparece y dice:

I.- Que ha tenido conocimiento a través de su publicación en el B.O.T.H.A. número 5 de 15 de enero del año en curso, de la Aprobación Inicial por el Pleno del Ayuntamiento de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Vitoria-Gasteiz, en el ámbito de suelo urbano contiguo a Portal de Foronda para la futura estación intermodal, primera fase, y servicios aledaños y ubicación en la Plaza de Euskaltzaindia del nuevo Palacio de Congresos, Exposiciones y Artes Escénicas.

II.- Que dentro del período de información pública, y una vez examinado el documento objeto de exposición, pasa a formular las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA: Que el documento de revisión parcial del PGOU aprobado inicialmente plantea la desaparición de **35.000 m2 de zonas verdes pertenecientes al Parque de Arriaga y a la Plaza de Euskaltzaindia**, es decir, afecta de forma sustancial a suelos destinados a zonas verdes y espacios libres anteriormente incluidos en la ordenación estructural del territorio.

Dicha desaparición no se compensa de ninguna forma en el documento urbanístico aprobado, constituyendo una grave pérdida real de zonas verdes en nuestro entorno, infringiendo con ello lo establecido en el *Artículo 105, punto 7 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo* que establece:

Artículo 105.– Límites de las modificaciones y revisiones de la ordenación establecida en los planes urbanísticos.

7.– Para la aprobación definitiva de las modificaciones de los planes de ordenación que afecten a los suelos destinados a zonas verdes y espacios libres anteriormente incluidos en la ordenación estructural del término municipal se precisará, además de las medidas compensatorias antes establecidas, la autorización de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, que será inexcusable para la resolución expresa del procedimiento. El plazo máximo para la aprobación definitiva de la modificación quedará suspendido desde el requerimiento de la autorización hasta su adopción. Transcurridos tres meses

desde la suspensión sin notificación de resolución alguna, podrá entenderse desestimada la aprobación definitiva.

SEGUNDA: Que asimismo el documento aprobado inicialmente incumple las determinaciones previstas en el *Artículo 13. 2 d) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo*, en cuanto a la afección que supone sobre el Parque de Arriaga.

En este sentido haya que tener en cuenta que dicho Parque es un equipamiento cuya funcionalidad pública, derivada de sus usos de recreo, paisajística y de práctica deportiva, está íntimamente ligada a su extensión y geometría actuales.

Por tanto esta funcionalidad se ve sustancialmente mermada en la Revisión Parcial del PGOU, por cuanto que primero supone la disminución real de 16.476m2 de su extensión, además de la modificación de su forma y dimensiones.

Por todo ello, ni mantiene sus características ni respeta su integridad tal y como exige el citado *artículo 13.2 d) de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo del País Vasco*.

Artículo 13.– Clasificación del suelo no urbanizable.

1.– La clasificación como suelo no urbanizable se efectuará aplicando los siguientes criterios:

- a) Improcedencia de la transformación urbanística de los terrenos.*
- b) Inadecuación de los terrenos para el desarrollo urbano.*

2.– Es improcedente la transformación urbanística de los terrenos en los siguientes supuestos:

a) Cuando estén sometidos a un régimen específico de protección en virtud de cualquier instrumento de ordenación del territorio, o por efecto directo de la aplicación de la legislación sectorial, o en razón de que la ordenación urbanística les otorgue tal calificación por su valor agrícola, forestal o ganadero, por las posibilidades de explotación de sus recursos naturales o por sus valores paisajísticos, históricos y culturales, para la defensa de la fauna, la flora o el equilibrio ecológico.

b) Cuando estén sujetos por la legislación sectorial a la prohibición de transformación urbanística para la protección o la policía de elementos de dominio público.

c) Cuando la transformación urbanística provoque o no elimine riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, incendios, inundaciones u otros riesgos naturales o tecnológicos relevantes, en especial de catástrofe.

d) Cuando resulte necesario el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.



En consecuencia la reducción del parque no puede en modo alguno entenderse compensada por el traslado de los árboles a otros lugares, como tampoco lo es la calificación de nuevas zonas verdes separadas o alejadas del parque original, que supondrían de igual modo la disgregación efectiva del espacio verde y la ruptura de su integridad.

TERCERA: Que uno de los objetos fundamentales del documento aprobado es la vinculación de la estación de autobuses a la futura ubicación de la estación de ferrocarril en el Parque de Arriaga en la llamada Fase 2, como requisito imprescindible para la intermodalidad.

Por lo tanto el efecto de la futura estación de ferrocarril sobre la integridad del Parque de Arriaga también debería ser tenido en cuenta en el presente documento, así como en los reglamentarios estudios de viabilidad.

Sin embargo la futura ubicación de la estación de ferrocarril y sus efectos han sido omitidos tanto en el documento de revisión parcial del PGOU como en sus estudios de viabilidad.

Además en el Anteproyecto de Estación de Autobuses no se garantiza el carácter intermodal imprescindible para la futura estación al no prever la parte de ferroviaria, su posible conexión, un aparcamiento para vehículos, servicios comunes, etc. Se deja al margen el medio de transporte más utilizado: el vehículo privado. Este medio resulta imprescindible cuando se accede a una estación con maletas, paquetes, etc. y muchos de los usuarios pueden venir de zonas o localidades que no tienen transporte público o en horas en las que este no funciona.

CUARTA: Según el anteproyecto del Auditorio, la zona verde que queda en la Plaza de Euskaltzaindia tiene un aparcamiento de dos plantas debajo y un tratamiento de plaza dura, incumpléndose con ello lo dispuesto en el *Artículo 5.03.39 del PGOU*.

Artículo 5.03.39.- Condiciones particulares del resto de las Zonas Verdes públicas y los Espacios Libres Públicos.

Las condiciones particulares se regulan en función del tamaño

b) Se autorizan en las calificaciones pormenorizadas de zonas verde menores de 10.000 m², siempre que tengan un máximo de tres plantas subterráneas, sin límite de ocupación pero han de mantener una capa superficial de tierra vegetal de espesor no menor de 1,50 ml. desde una rasante mínima de 1,00 m. de profundidad.

QUINTA: Asimismo el Anteproyecto de Estación de Autobuses presentado no contempla la provisión mínima de plazas de aparcamiento que señala el PGOU en su artículo 5.03.64.

Artículo 5.03.64.- Condiciones particulares del uso de aparcamientos públicos y privados.

Estándares de plazas de aparcamiento en actuaciones de edificación de nueva planta.

Para los edificios de nueva planta, deberán preverse en los proyectos, como requisito indispensable para obtener la licencia, las plazas que se regulan a continuación en el interior del edificio, en terrenos edificables del mismo solar, o en casos excepcionales en que ello no sea posible, en edificios o terrenos edificables situados a una distancia máxima al acceso de 150 ml, con un mínimo de 20 m² por plaza, incluidas rampas de acceso, áreas de maniobra, isletas y aceras, y un máximo de 30 m².

En los proyectos de edificación de toda actividad legalmente permitida que no figure relacionada en esta Norma, deberán preverse las plazas de estacionamiento en cantidad no menor a la requerida para la actividad más similar de entre las indicadas, que será precisada por los servicios técnicos municipales.

Hay que tener en cuenta además que el documento de revisión parcial elimina el aparcamiento en superficie existente en el Parque de Arriaga que cuenta con más de 200 plazas.

El efecto sería por lo tanto el de añadir una estación de autobús y quitar 200 plazas de aparcamiento en la zona, lo cual obligaría a viajeros y acompañantes a aparcar en la cercana vecindad de Lakua-Arriaga, ya saturada en lo referente a la carencia de plazas de aparcamiento, y afectaría gravemente a la calidad de vida en la zona.

SEXTA: El Proyecto Básico aprobado para el Complejo de Exposiciones Congresos y Artes Escénicas (CECAE) no cuenta con el estándar de plazas de aparcamiento exigidas por el PGOU.

g) *En edificios destinados a teatros, cines, salas de fiestas, espectáculos, convenciones y congresos, gimnasios y otros análogos.*

Plazas mínimas: Una plaza por cada 15 localidades, hasta 500 localidades de aforo, y a partir de esta capacidad, una plaza por cada 10 localidades.

Plazas máximas: No se establece un límite para el número de plazas máximas. Su cuantía deberá quedar justificada en el proyecto sujeto a tramitación administrativa.

Según este artículo las plazas mínimas necesarias para esta instalación serían:



Zona exposiciones: capacidad 9000 personas	900 plazas
Zona Congresos: capacidad 2000 personas	200 plazas
Zona Musical: Sala grande 1500 personas	150 plazas
Sala pequeña 500 personas	50 plazas
Total:	1300 plazas

Dado que el uso de los distintos espacios podría ser simultáneo el número de plazas es insuficiente. Además, sería necesario prever plazas para trabajadores, técnicos, etc.

SEPTIMA: El Estudio de Viabilidad Económico-Financiera que forma parte de la documentación de la revisión está basado en datos de los presupuestos municipales de 2008 aún cuando está firmado en diciembre de 2009. Si se hubiera realizado con acuerdo a los presupuestos de 2009 la conclusión es que el proyecto es inviable económicamente puesto que el Ayuntamiento no cuenta con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las inversiones que generaron la propia revisión parcial.

OCTAVA: Que por todo lo expuesto no se alcanza a comprender el motivo que ha llevado a los grupos que conforman la mayoría en el Ayuntamiento, los cuales se comprometieron a no afectar en más de un 3% al Parque de Arriaga y garantizar la intermodalidad del futuro equipamiento, a desechar el obligatorio estudio de alternativas de estación intermodal sin argumentos técnicos, como la de la estación soterrada bajo la calle Juan de Garay (sobre el trazado ferroviario previsto) sin afección al parque y con muchas mejores prestaciones para la ciudad.

En este sentido indicar que el argumento de plazo de ejecución no tiene validez puesto que el desfase entre uno y otro proyecto no sería mayor de 3 ó 5 años y no es asumible acometer un proyecto para, a los 3 ó 5 años, realizar otro distinto después de haber afectado al parque y haber gastado casi 20 millones de euros de dinero público.

Alternativas como la mencionada no han sido estudiadas y tratadas en igualdad de condiciones que las propuestas desde las entidades municipales.

Además, de la superficie actual del parque de 175.640m², la revisión afecta a 16.476 m², un 9,38% del mismo, de los cuales 11.976 m² (6,82%) corresponden a zonas verdes y 4500 m² (2,56%) a un aparcamiento en superficie. De lo que se evidencia que la revisión incumple desde cualquier punto de vista el compromiso político mencionado.

Por cuanto antecede:

SOLICITO:: Sea admitido el presente escrito, teniéndose por formuladas en tiempo y forma alegaciones a la aprobación inicial de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Vitoria-Gasteiz, en el ámbito de suelo urbano contiguo a Portal de Foronda para la futura estación intermodal, primera fase, y servicios aledaños y ubicación en la Plaza de Euskaltzaindia del nuevo Palacio de Congresos, Exposiciones y Artes Escénicas, y con estimación de las consideraciones contenidas en el cuerpo de este escrito, se admitan, concretamente:

Se evite la pérdida de zonas verdes ya establecidas así como la merma de la integridad del Parque de Arriaga, se analicen otras alternativas posibles para la ubicación de la estación de autobuses, y se prevean las plazas de aparcamiento que exige el PGOU.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de febrero de 2010

